

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

D.A. N° 16-2014/MDLCH.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, respecto a procedimientos a cargo de la Gerencia de Rentas 535922

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 015.- Disponen celebración del Quinto Matrimonio Civil Comunitario 2014 535923

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

Ordenanza N° 019-2014-AL/CPB.- Aprueban reducción del pago por derecho de trámite de Licencia de Edificación en la Modalidad "A" 535924

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SANCHEZ CARRION**

Ordenanza N° 254-MPSC.- Modifican la Ordenanza N° 084-MPSC, que creó las Juntas Vecinales N°s. 06 y 07 y aprobó el Reglamento que Regula Constitución, Delimitación, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Municipales del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión 535925  
Ordenanza N° 255-MPSC.- Otorgan beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio 535925

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto con respecto a la vigésima sesión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y las sesiones de los órganos subsidiarios 535926

**PROYECTOS****VIVIENDA**

R.M. N° 359-2014-VIVIENDA.- Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible y su Exposición de Motivos 535926

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

Res. N° 064-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicación en la página web de SUSALUD del proyecto de norma "Lineamientos para los contratos o convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" 535931

Res. N° 065-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicación en la página web de SUSALUD del proyecto de norma que aprueba el "Reglamento para la Certificación y Registro de Categorizadores y Registradores de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" 535933

Res. N° 066-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicación en la página web de SUSALUD del proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento para la emisión de Opinión Previa de SUSALUD en la Categorización de IPRESS de Segundo y Tercer Nivel de Atención" 535936

Res. N° 067-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicación en la página web de SUSALUD del proyecto de norma que aprueba el "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS" 535938

**SEPARATA ESPECIAL****CONVENIOS INTERNACIONALES**

Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto con respecto a la vigésima sesión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la décima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y las sesiones de los órganos subsidiarios 535812

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30254**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN PARA EL USO SEGURO  
Y RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES  
POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la

información y comunicaciones (TIC) por niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al Internet, para lo cual el Estado, en sus tres niveles de gobierno, genera normas complementarias sobre el uso seguro y responsable de las TIC, con especial atención al uso que realizan los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 2. Declaración de interés nacional**

Declarase de interés nacional la generación y puesta en marcha de políticas de Estado destinadas a informar y educar en forma integral a la población sobre el uso responsable de las TIC, en atención al interés superior del niño y para dar prioridad al uso de las mismas por los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 3. Comisión especial**

Constitúyese una comisión especial encargada de proponer y definir lineamientos para promover el uso seguro y responsable de las TIC en el país, en especial las medidas que permitan a los niños, niñas y adolescentes utilizar de manera segura y responsable las herramientas educativas vinculadas al uso de la tecnología, el Internet, y promover la comunicación fluida entre los operadores, usuarios y los tres niveles de gobierno para el planeamiento y ejecución de campañas educativas y herramientas tecnológicas que

puedan contribuir a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

La comisión especial coordina políticas generales para la elaboración y difusión de campañas de información, prevención y educación. Tales campañas deben incluir una página web, elaborada para tal efecto por el Ministerio de Educación, publicaciones en medios de prensa radial, televisiva y escrita, charlas y material escrito en los colegios y talleres para padres y niños.

Esta comisión informa anualmente a la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República.

**Artículo 4. Conformación de la comisión especial**

La comisión especial está conformada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), un representante del sector privado y un representante de la sociedad civil.

**Artículo 5. Plazo**

La comisión tiene un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para presentar un plan de acción orientado a la definición de políticas y lineamientos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 6. Participación del sector privado y la sociedad civil**

Las entidades del Estado involucradas en el cumplimiento de las directrices de la comisión especial creada en la presente Ley pueden buscar la participación del sector privado en las campañas que realicen. Para ello deben involucrar en sus actividades a las empresas operadoras de servicios de acceso a Internet, colegios privados, universidades, entidades dedicadas a la protección del menor y cualquier otra empresa u organización interesada en participar.

**Artículo 7. Obligación de las empresas operadoras del servicio de Internet**

Las empresas operadoras del servicio de Internet informan de manera obligatoria antes de establecer la relación contractual con el usuario la posibilidad para establecer los filtros gratuitos u onerosos para el bloqueo en dispositivos caseros o móviles de páginas de contenido pornográfico u otras de contenido violento, a fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes. Esta posibilidad está insertada en el contrato de servicios, siendo potestad del usuario contratarla.

**Artículo 8. Financiamiento**

La aplicación de la presente norma en las instituciones del sector público se financia con cargo a su presupuesto institucional aprobado y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de 30 días contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1155358-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 356-2014-PCM**

Lima, 24 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a las "Reuniones de Coordinación con Inversionistas Extranjeros", que se realizarán en las ciudades de San Francisco, Los Angeles, Boston y Nueva York, Estados Unidos de América, del 27 al 30 de octubre de 2014, con el fin de promocionar las ventajas de invertir en el Perú, teniendo en consideración el grado de inversión alcanzado por la República, el cual ha sido ratificado por las agencias clasificadoras de riesgo, basado en la fortaleza económica del país;

Que, en tal sentido, y siendo de interés nacional, resulta importante la participación del Ministro de Economía y Finanzas en las mencionadas reuniones, por lo que resulta conveniente autorizar el citado viaje, en misión oficial;

Que, los gastos, por conceptos de pasajes aéreos y hospedaje, que se deriven de la participación en las referidas reuniones de coordinación, serán asumidos por los bancos de inversión que asesoran a la República, mientras que los viáticos correspondientes, para alimentación y traslados, serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a su presupuesto institucional;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como, en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado: